

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO EN EL DELITO DE PECULADO DE USO

“CRITERIA FOR THE APPLICATION OF THE PUNITIVE LEGAL AUTHORITY OF THE CONDITION IN THE CRIME OF GRAFT OF I USE”

Beti G. Lobato R.¹
Alexander Pérez D.²

Resumen

La realidad judicial a lo largo de estos años nos demuestra que han venido apareciendo nuevos delitos, creciendo la relevancia de algunos bienes jurídicos, es necesario reconocer la eficacia y aplicación de otros sistemas punitivos para sancionar conductas que lesionen bienes jurídicos irrelevantes. Es el caso del peculado de uso, que para sancionarlo se moviliza todo el sistema judicial penal aun cuando la cuantía económica del bien jurídico afectado es de poca relevancia, yendo en contra del principio de mínima intervención del “Ius Puniendi” del Estado así como en contra del principio de “La Ultima Ratio” del derecho penal o punitivo.

La presente investigación tiene por objetivo analizar, respecto a los Planteamientos Teóricos, Normas y Jurisprudencia, para consiguientemente proponer recomendaciones y lineamientos sobre el problema propuesto. Se utilizó la metodología descriptiva – explicativa, habiéndose planteado como hipótesis que la Aplicación de la potestad punitiva del Estado en el delito de peculado de uso, se vio afectada por Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas; la cual fue contrastada con el trabajo de campo, obteniendo la siguiente conclusión, en la cual efectivamente se evidenció que el artículo 388 del C.P., no ha considera planteamientos teórico y existe la necesidad de establecer parámetros para determinar la relevancia del bien jurídico afectado en el peculado de uso, y por consiguiente su sanción en el sistema administrativo o en el sistema penal.

Palabras Clave: *peculado, Principio, Punitivo, uso, sanción.*

Abstract

The judicial reality over the years shows that have been appearing new crimes, growing the relevance of some legal goods, it is necessary to recognize the effectiveness and application of other punitive systems to punish conduct that injured irrelevant legal goods. It is the case of the embezzlement of use, to sanction it is mobilizing all the criminal justice system even though the economic level of the legal asset affected is of little relevance, going against the principle of minimum intervention of the "jus Puniendi" State as well as against the principle of 'La Ultima Ratio' of law criminal or punitive.

This research aims to analyze the theoretical approaches, standards and jurisprudence, to accordingly propose recommendations and guidelines on the proposed problem. We used descriptive methodology - explanatory, having been raised as a hypothesis that the implementation of the punitive power of the State in the crime of embezzlement of use, was affected by regulatory Empirismos and theoretical discrepancies; It was contrasted with the field work, obtaining the following conclusion, which indeed showed that the article 388 of the C.P., did not consider theoretical approaches and there is the need to establish parameters to determine the relevance of the legal asset affected in the embezzlement of use, and therefore its sanction in the administrative system or the criminal justice system.

Keywords: *embezzlement, principle, punitive, use, sanction.*

¹Bach. en Derecho de la Universidad “Señor de Sipán”, Especialista en Administración Pública, Psicología Forense, Criminal y Penitenciaria. Irodriguez@crece.uss.edu.pe.

² SO1. PNP., Bachiller en Derecho de la Universidad “Señor de Sipán”. perezdaa@crece.uss.edu.pe

I. Introducción

Para sancionar conductas que lesionan bienes jurídicos protegidos ha contemplado un cuerpo normativo denominado Código Penal, para sancionar dichas conductas; pero cuando estos criterios no están bien definidos crea confusión a la hora de aplicarlo, y no se toma en cuenta que existen otros sistemas punitivos (aparte del derecho penal), tal como lo cita el maestro Zaffaroni (2006), cuando dice que existen sistemas punitivos como el administrativo el cual bien puede sancionar conductas que lesionan bienes jurídicos de poca cuantía o que no merezca la intervención del Ius Puniendi del Estado.

Para lograr el cumplimiento de nuestro objetivo general, proponer criterios para optar por la vía idónea al sancionar (penalmente o administrativamente) el peculado de uso; teniéndose en cuenta axiomas para la producción del Derecho, hemos ilustrado metódicamente el contenido de nuestra legislación nacional, comparándolas con normas extranjeras a fin de enfocar de manera correcta la relevancia del bien jurídico protegido, con la finalidad de que el tratamiento legal sobre peculado de uso cuenten no solo con respaldo nacional sino también internacional.

Los resultados han sido obtenidos a través del análisis documental y encuesta, llegando a la conclusión de que urge la necesidad que el sistema administrativo sancione algunos supuestos de peculado de uso, en casos cuando los bienes jurídicos lesionados sean irrelevantes o de ínfima cuantía, y se señale en el artículo 388 del C.P. la sanción penal cuando el monto del uso del bien jurídico no exceda del equivalente de dos UIT, pues de esta manera el legislador tendrá la vía idónea clara para su aplicación; respecto a la legislación y doctrina extranjera nos damos cuenta que la tendencia mundial moderna es tener más de un sistema punitivo aparte del penal para sancionar estos delitos, mientras que la posición nacional normativa aún conserva una posición tradicional y no actualizada de la pluriofensividad del delito de peculado.

Analizando algunos estudios previos sobre el tema de investigación encontramos en: Ecuador, la tesis de Orellana, T. (2011). Denominada: **“El principio de mínima intervención penal y su aplicabilidad en los delitos de peculado considerados de ínfima cuantía”**; en la cual postula la necesidad de restringir al máximo la intervención de la ley penal, reservándola solo para casos de ataques graves a las normas de convivencia social que no pueden ser eficazmente controlados por otros mecanismos menos traumáticos; el derecho penal no debe intervenir de cara a la regulación de todos los comportamientos del ser humano, sino sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos. Este autor considera que el principio de mínima intervención penal, debe aplicarse incluso en aquellos delitos que atentan contra la administración pública, concretamente en el delito de peculado, pero para realizarlo se necesita de una disposición expresa que establezca un monto de ínfima cuantía en materia penal. El mencionado autor, considera uno de los principios que pone límites al poder punitivo del Estado en el delito de peculado en general, el cual lo señala claramente como el **principio de mínima intervención penal**, tomando en cuenta la cuantía del bien jurídico, que en la presente Investigación realizamos un estudio tomando en cuenta el ordenamiento jurídico propio, postulando criterios peculiares sobre la aplicación de la potestad punitiva del Estado en el delito de peculado de uso.

Por otro lado en Chile, **Cordero, E. (2012)**. En su artículo sobre: **“El derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal”**, en donde señala que el estudio de las infracciones administrativas y su relación con el Derecho Penal, ha planteado siempre una discusión en torno a la naturaleza y elementos que permitirían distinguirlas de los delitos, menciona que el tema se hace aún más difícil de analizar frente a **un crecimiento exponencial de las potestades punitivas de la Administración, que encuentra su fundamento en una realidad más compleja producto de cambios sociales cada vez más acelerados**, pero que no deja de trastabillar ante los principios constitucionales y la forma en que debe ser comprendido el problema desde un punto de vista dogmático; concordamos con el autor en cuanto al

estudio de la implicancia o relación del Derecho Penal en las infracciones administrativas y reafirma nuestro tema de investigación, al revelar que el crecimiento exponencial de las potestades punitivas de la administración, responden a los cambios sociales, pero que oscilan ante los principios constitucionales fundamentales.

Sobre peculado en la Legislación Peruana, nos remontamos al Código Penal de 1924, art. 397 reproduce in extenso, con mínimas modificaciones y con excepción de las circunstancias agravantes, el art. 346. Los cambios se centran en el uso del tiempo presente de los verbos “apropiar” y “utilizar” empleados en el código actual vigente, así como en el monto de las penas. El Código de 1863 incluyó en su esquema de peculado las modalidades de peculado por distracción (art. 194), peculado de uso (art. 195) y peculado por sustracción (art. 196).

Las fuentes extranjeras que influyeron para la redacción de esta figura son diversas: El Código penal argentino de 1922, el Código penal uruguayo de 1889, el Código penal italiano de 1889 y 1930 y el Código penal español de 1970, 1928 y 1973.

En cuanto al delito de peculado de uso, este tipo penal no registra antecedentes en la legislación penal peruana. Constituye una creación normativa del legislador peruano, observándose en el Art. 425 del Código portugués de 1932 un modelo de referencia aproximado. Figurando en el art. 388 del actual Código Penal, el mismo que señala: El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años. Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados en el párrafo anterior pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública, independientemente del grado de afectación de la obra. No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.

También tenemos algunas jurisprudencias que respaldan nuestra propuesta de investigación y lo tomamos como antecedentes: **Sentencia de la Sala Penal Permanente: RNN-3763-2011-** Lima de fecha 29 de enero del 2013, en la que los jueces absuelven a Vera Donaires; quien fuera ex asesor de la Universidad de Huancavelica y que había utilizado de 5 hojas de papel bond, refiriendo que uno de los principios fundamentales legitimadores del Derecho Penal es el **principio de intervención mínima**, admitido unánimemente por la doctrina penal, según el cual (...) carece de sentido la intervención del Derecho Penal allí donde exista otro mecanismo de sanción que a través de un “mal menor”, como las **sanciones propias del Derecho Administrativo o del Derecho Civil(...)**; **Sentencia de la Corte Suprema De Justicia Sala Penal Permanente R. N. N° 1371-2012 Puno**, de fecha 09 de mayo del 2013, en donde se declara NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas seiscientos cincuenta y seis, del veintiocho de diciembre de dos mil once, que absolvió al acusado Pablo Hernán Fuentes Guzmán, de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública-peculado de uso; Advirtiéndose en la misma que los hechos **constituyen infracciones de carácter administrativo**, pues si bien incumplieron la Directiva Regional, dichos actos **no tienen relevancia penal**; **Sentencia de la Sala Penal Transitoria R.N.N. 1883-2012 de fecha 05 de marzo del 2013**, que declaro NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha 20 de marzo del 2012, que absolvió a Víctor Raúl Carmen Nuñez de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de peculado de uso, refiere que el hecho no es relevante y por su insignificancia, carece de contenido típico; así mismo que el Principio de mínima intervención que integra dos postulados básicos del derecho penal preventivo, subsidiariedad o ultima ratio y carácter fragmentario del derecho penal, en atención al último postulado exige que solo deben sancionarse las modalidades de ataque más peligrosas para los bienes jurídicos que protege y que en todo caso el derecho administrativo sancionador es el indicado y proporcionalmente idóneo para dar cuenta de la conducta desplegada por el acusado.

Las conclusiones a la que arribamos de la realidad analizada, son apreciaciones resultantes del análisis, las conclusiones parciales, fundamentadas según la contrastación de cada una de las cuatro sub-hipótesis planteadas y la conclusión general que está fundamentada con la contrastación de la hipótesis global y los lineamientos o recomendaciones han constituidos primero en lineamientos parciales para al final arribar a un lineamiento o recomendación general, que significan las propuestas de solución para una mejor decisión cuando exista algunos percances referente a la aplicación de la potestad punitiva del Estado en el delito de peculado de uso.

Cada una de las recomendaciones parciales está sustentada con una conclusión parcial, ésta, está basada en el resultado de la contrastación de las sub hipótesis, éstas a su vez, se sustentan en las apreciaciones resultantes del análisis y estas apreciaciones, resumen integran los porcentajes promedios, tanto positivos como negativos de lo encontrado al comparar las dos variables de la realidad: Responsables y procedimiento, con cada parte o variable del marco referencial: Planteamientos Teóricos, Normas, Jurisprudencia y Legislación Comparada; a fin de que se corrijan estos Empirismos Normativos y las Discrepancias teóricas en referente a los criterios para la aplicación de la potestad punitiva del Estado en el delito de Peculado de uso.

Las recomendaciones o lineamientos a las que hemos arribado constituyen el aporte de la tesis. La lógica entrañada en la orientación metodológica seguida, tal como lo propone Alejandro Caballero, nos asegura consistencia, cuantificación y precisión porcentual de lo negativo y positivo del rigor matemático, dando claridad y sencilla contundencia a la tesis y que fue precisamente el propósito inicial de nuestra investigación.

II. Material y Métodos

La metodología empleada es Descriptivo – Explicativo, es descriptivo, porque permite describir la realidad, para lo cual se ha recurrido revisar el carácter documental, para identificar que conceptos son de utilidad para describir la determinada situación del problema, y explicativo, porque a través de este método se explicara los principales factores por las cuales ocurren la problemática. Asimismo, es cualitativa, porque se obtuvo información teniendo en cuenta las características especiales de los informantes como es el grado de conocimiento a través de instrumentos.

El tipo de análisis, es un tanto cuantitativo y cualitativo, pues en esta investigación se aplicó un instrumento de recolección de información denominado encuesta, para poder determinar la tendencia de opinión de los operadores del derecho, respecto al régimen sancionador del peculado de uso.

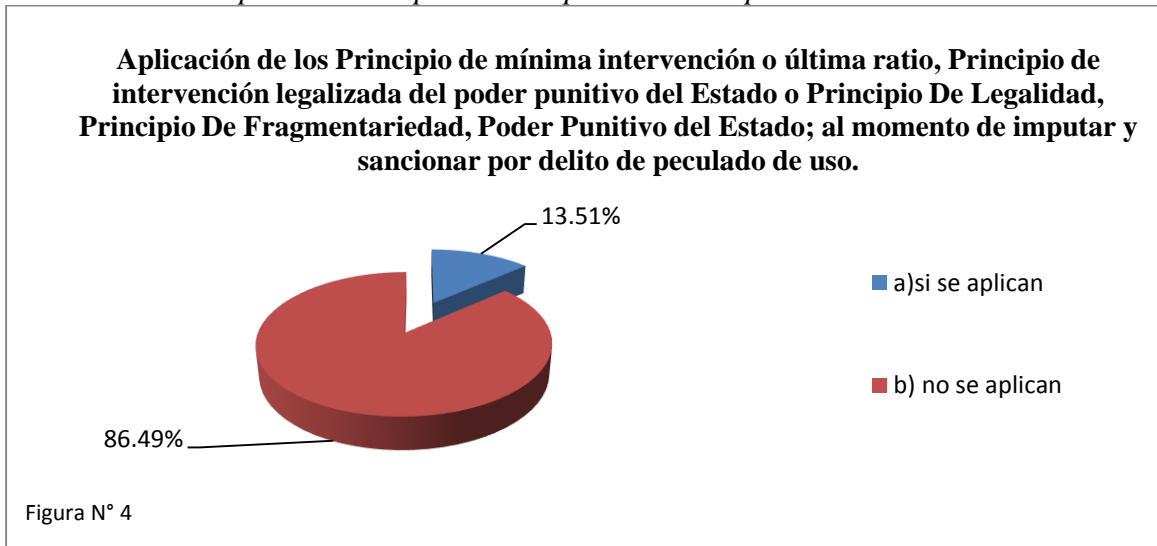
El ámbito donde se ha aplicado la ejecución del plan como desarrollo de la investigación ha sido en del Distrito Judicial de Lambayeque. Los sujetos informantes han sido; Fiscales, Magistrados, Abogados y personal que labora en las Fiscalías. En un total de 148 informantes. Las variables de esta investigación son: Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas. Para la recolección de datos, se ha recurrido a la biblioteca de la casa de estudios de la USS, así como otras Universidades, adquiriendo información de carácter documental, y encuesta aplicada a los Abogados, fiscales y Jueces en materia penal; Y por último el análisis de datos, se ha empleado el Excel para hacer el análisis estadístico.

III. Resultados

En la figura 1, se aprecia que un 13.51% de los evaluados si aplican el planteamientos teóricos al momento de imputar y sancionar, sin embargo un 86.49% no aplican el planteamientos teóricos al momento de imputar y sancionar.

Figura 1

Análisis de los responsables respecto a la aplicación de planteamientos Teóricos.

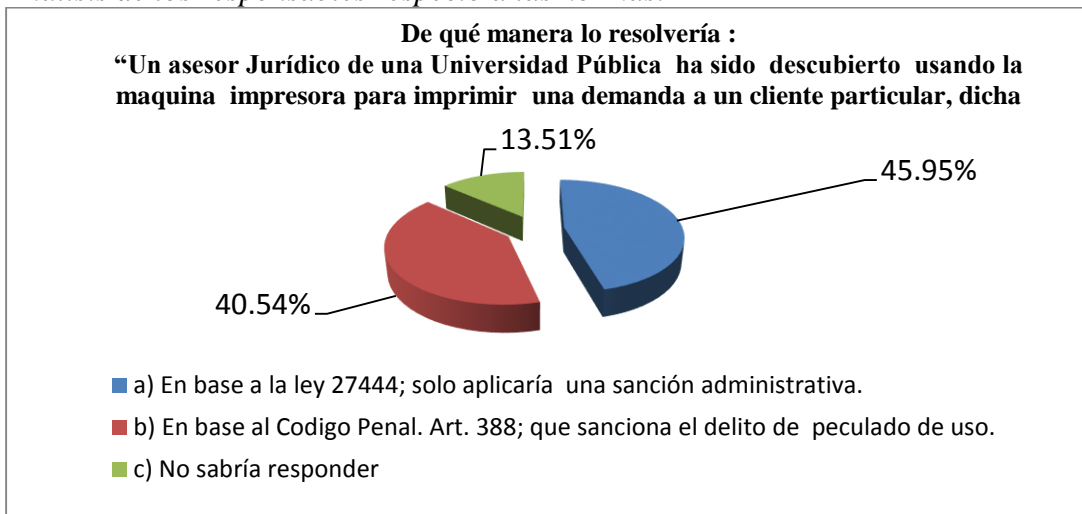


Fuente: Propia Investigación.

En la figura 2, se aprecia que un 45.95% de los evaluados indican que lo resolverían en base a la ley 27444, un 40.54% manifiesta que lo resolvería en base al código penal. Art.388 y un 13.51% de la población investigada no sabe como responder.

Figura 2

Análisis de los responsables respecto a las normas.

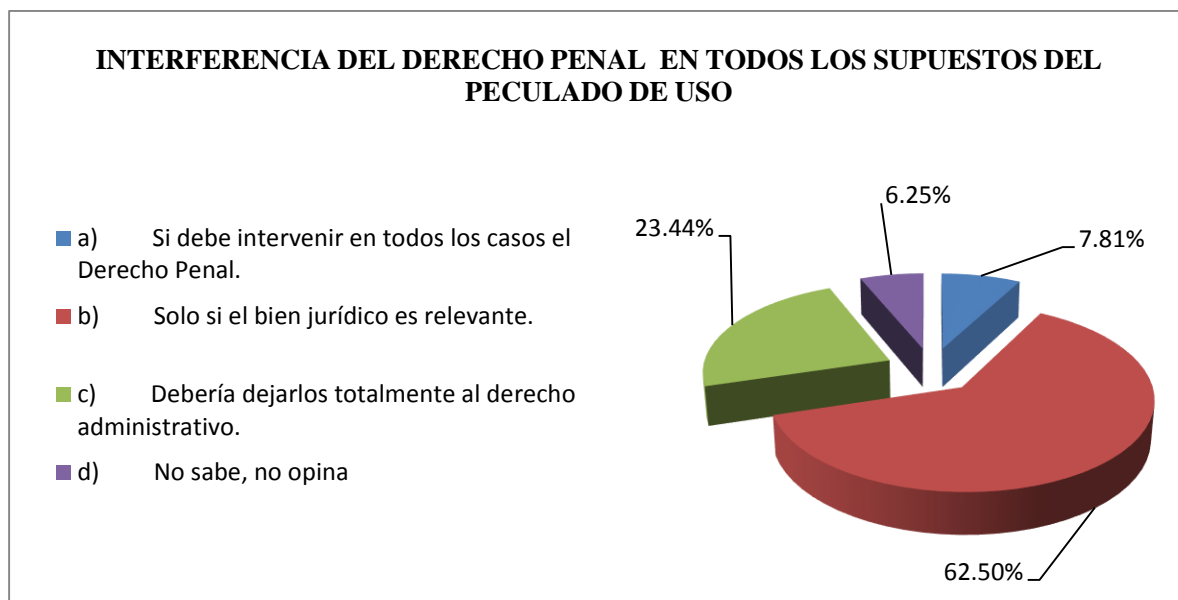


Fuente: Propia investigación

En la figura 3, se observa que un 62.5% expresa que el derecho penal no debería intervenir si el bien jurídico es relevante, asimismo un 23.4% manifiesta que debería dejarlo al derecho administrativo, un 7.8% indica que el derecho penal si debe intervenir en todos los casos.

Figura 3

Análisis referente a los criterios de intervención del derecho penal y derecho administrativo tomando en cuenta la legislación comparada para que se perfeccione la norma nacional.

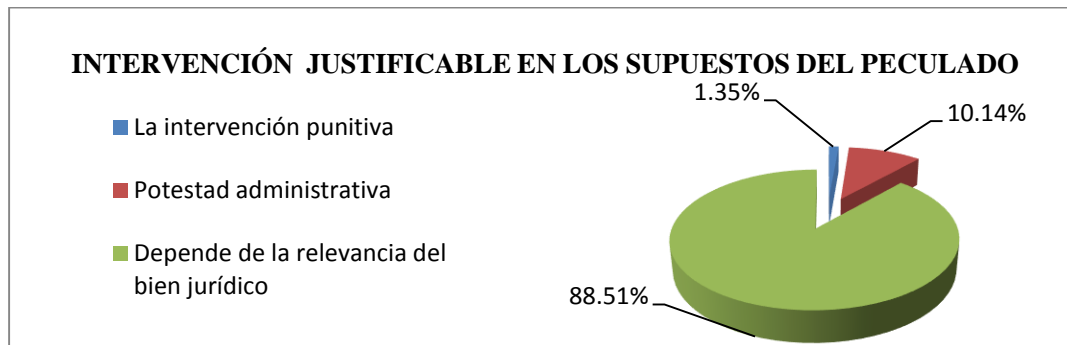


Fuente: Propia investigación

En la figura 4, se observa que un 88.51% expresa que para intervenir depende de la relevancia del bien jurídico, un 10.14% manifiesta que es potestad administrativa y un 1.35% indica que intervención es punitiva.

Figura 4

Análisis de la comunidad jurídica en criterios para la aplicación de la potestad punitiva del estado en el delito de peculado de uso.

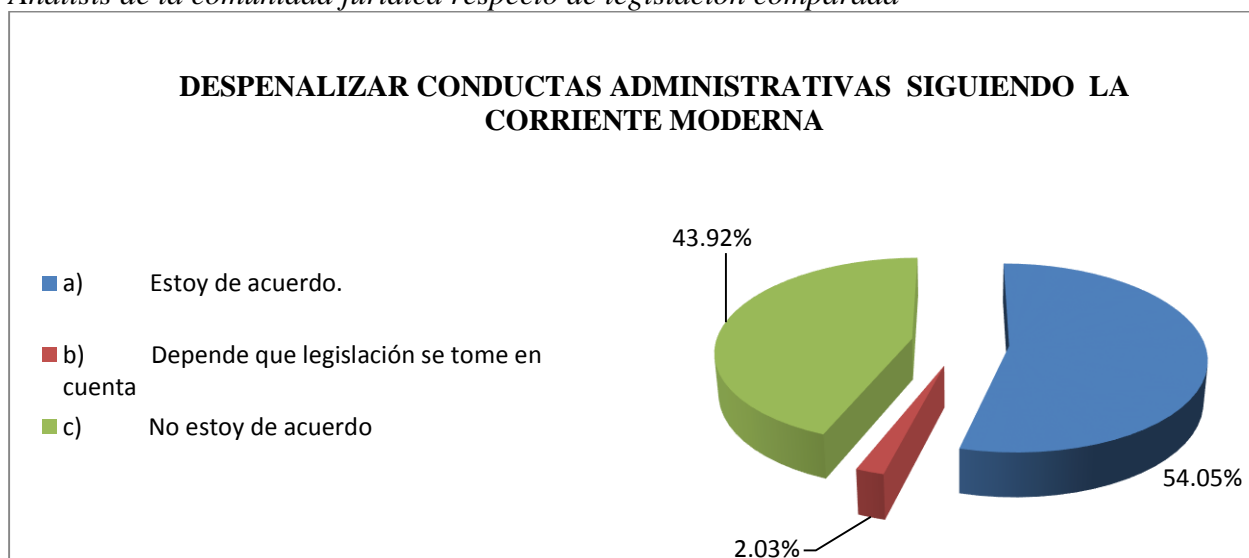


Fuente: Propia investigación

En la figura 5, se observa que un 54.05% expresan que están de acuerdo, un 43.92% manifiestan que depende que legislación se tome en cuenta y un 2.03% indica que no están de acuerdo.

Figura 5

Análisis de la comunidad jurídica respecto de legislación comparada



Fuente: Propia investigación.

IV. **Discusión**

Los responsable del derecho, advirtieron la existencia de empirismo normativo porque no se ha incorporado en su enunciado (artículo 388. Del C.P) algún planteamiento teórico o no se aplican los principios básicos o no se ha tomado en cuenta la legislación comparada.

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub- hipótesis “a”.

a) Empirismos Normativos:

El promedio de empirismos de los responsables respecto a los conceptos básicos, es de 13.51%.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos, respecto a los conceptos básicos es de:

- Si se aplican 20 respuestas.
- No se aplican 128 respuestas.

b) Causas de Empirismos Normativos:

Las razones o causas de los empirismos son las siguientes:

El 27.03% considera que no se aplican por que la norma no lo ha previsto, el 45.95% Por la mentalidad sobrecriminalizadora del operador del derecho frente al peculado de uso, y el 27.03% por la no aplicación de doctrina jurídica.

c) Logros:

El promedio de los logros de los responsables, respecto a las nomas es de 86.49%, con un total de 128 respuestas contestadas.

La prelación individual para cada concepto es de:

- Si se aplican 128 respuestas no contestadas
- No se aplican 20 respuestas no contestadas

El nivel de **PRUEBA** de la sub-hipótesis “a” se presenta parcialmente mayoritariamente, ya que hay un 86.49% de logros y simultáneamente se **DISPRUEBA** parcialmente minoritariamente porque hay un 13.51% De Empirismos Normativos.

La comunidad Jurídica a través de planteamientos teóricos, sustentaron la existencia de empirismos normativos con relación a los límites del poder punitivo del Estado en el delito de peculado de uso.

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub- hipótesis “b”.

a) Empirismos Normativos.

El promedio de empirismos de los responsables respecto a los conceptos básicos, es de 33.78% con un total de 98 respuestas no contestadas, que calificamos como **negativo** y lo interpretamos como **Empirismo Normativo**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos, respecto a los conceptos básicos es de:

- **Dominio del tema** 50 respuestas contestadas 33.78%
- **Algo estudiaron** 36 respuestas contestadas 24.32%
- **Conocen muy poco** 10 respuestas contestadas 6.76%
- **Desconocen** 04 respuestas contestadas 2.70%

b) Causas de Empirismos Normativos.

Las razones o causas de los empirismos son las siguientes:

Las causas de no aplicación de conceptos básicos – principios es el desconocimiento sobre los límites del derecho penal, teniendo que el promedio de los porcentajes, de la comunidad jurídica, que dominan el tema es de 66.22%; algo estudiaron el tema 24.32%; conocen muy poco 6.76%; y desconocen el 2.70%.

c) Logros.

El promedio de los logros de los responsables, respecto a las normas es de 66.22%, con un total de 98 respuestas contestadas.

La prelación individual para cada concepto es de:

- **Dominio del tema** 50 respuestas no contestadas 33.78%.
- **Algo estudiaron** 112 respuestas no contestadas 75.68%.
- **Conocen muy poco** 138 respuestas no contestadas 97.3%.
- **Desconocen** 144 respuestas no contestadas 97.3%.

El nivel de **PRUEBA** de la sub-hipótesis “b” se presenta parcialmente mayoritariamente, ya que hay un 66.22% De logros y simultáneamente se **Disprueba** parcialmente minoritariamente porque un 33.78% hay de Empirismos Normativos.

Existieron discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho que imparten justicia en torno a los planteamientos teóricos referentes a sancionar, en casos de ínfima cuantía por peculado de uso, debido a que el art. 388 del código penal no ha sido suficientemente claro para determinar la cuantía del bien jurídico afectado para ser pasibles de sanción penal.”

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “c”.

a) Discrepancias Teóricas.

El promedio de discrepancias teóricas de los responsables respecto a las normas del Código penal se ha obtenido como resultado que el promedio de los porcentajes de aplicación de las normas es de 45.95%, con un total de 80 respuestas no contestadas.

La prelación individual para cada concepto es de:

- En base a la ley 27444 68 respuestas contestadas.
- En base al C.P. art. 388 60 respuestas contestadas.
- No sabe que responder 20 respuestas contestadas.

b) Causas de Discrepancias Teóricas.

Las razones o causa de las Discrepancias Teóricas son siguientes:

El **81.08%** están de acuerdo, en considera que en vez de una Condena se debería aplicar sanciones administrativas a aquellos casos en donde la afectación al bien jurídico no signifique mayor gravedad o no revista mucha relevancia jurídica, para justificar la movilización del sistema judicial penal para la persecución y sanción del peculado de uso; teniendo como alternativas multas severas e inhabilitación de por vida para el ejercicio de cargos públicos; el **10.14%** sostienen que habría que evaluar cada caso; el **6.76%** no está de acuerdo; y el **2.03%** no sabe no opina.

c) Logros.

El promedio de los logros de los responsables, respecto a las normas es de 54.05%, con un total de 68 respuestas contestadas.

La prelación individual para cada norma es de:

- En base a la ley 27444 80 respuestas no contestadas
- En base al C.P. art. 388 88 respuestas no contestadas
- No sabe que responder 128 respuestas no contestadas

El nivel **PRUEBA** de la subhipótesis “c” se presenta parcialmente mayoritariamente, ya que hay un 54.05% de logros y simultáneamente se **DISPRUEBA** parcialmente minoritariamente porque un 45.95% hay De Discrepancias Teóricas.

Se ha apreciado discrepancias teóricas en la comunidad jurídica (Magistrados y Abogados) para sancionar por peculado de uso, que surgen de los planteamientos teóricos y la aplicación de las normas, debiendo tomarse en cuenta la legislación comparada para complementar la legislación existente respecto a peculado de uso”

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “d”.

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis, que directamente se relacionan con esta subhipótesis “d”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “d” cruza, como:

a) Discrepancias Teóricas.

El promedio de discrepancias teóricas de los responsables respecto a las normas del Código penal se ha obtenido como resultado que el promedio de los porcentajes de no aplicación de los conceptos básicos es de 11.49%, con un total de 17 respuestas no contestadas.

La prelación individual para cada concepto es de:

- La intervención punitiva 04 respuestas no contestadas.
- Potestad administrativa 15 respuestas no contestadas.
- Depende de la relevancia
Del bien jurídico 131 respuestas no contestadas.
- Desconozco 0 respuestas no contestadas.

b) Causas de Discrepancias Teóricas.

Las razones o causa de las Discrepancias Teóricas son siguientes:

El **88.51%** de los encuestados considera que en los supuestos de peculado de uso, la intervención que justifica depende de la relevancia del bien jurídico, el **10.14%** considera que es la potestad administrativa, el **1.35%** considera la intervención punitiva y el **0%** desconoce.

c) Logros.

El promedio de los logros de los responsables, respecto a las normas es de 88.51%, con un total de 131 respuestas contestadas.

La prelación individual para cada norma es de:

- La intervención punitiva 144 respuestas no contestadas
- Potestad administrativa 133 respuestas no contestadas
- Depende de la relevancia
Del bien jurídico 17 respuestas no contestadas
- Desconozco 0 respuestas no contestadas

El nivel de **PRUEBA** de la sub-hipótesis “d” se presenta de manera parcial con un 88.51% de logros y simultáneamente se **DISPRUEBA** parcialmente minoritariamente porque un 11.49% hay De Discrepancias Teóricas.

La Aplicación de la potestad punitiva del Estado en el delito de peculado de uso; se ve afectada por Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho que la norma que lo regula artículo 388 del C.P., no ha incorporado en su enunciado, o no está actualizada, o no considera algún planteamiento teórico directamente relacionado, debido al mal manejo de conceptos jurídicos en tema de peculado, por parte del operador del derecho; o por el desconocimiento del objeto cuantificable y alcances de la vía interna de control, o por una mentalidad sobrecriminalizadora dominante de determinados operadores jurídicos; o por no haberse tomado en cuenta la legislación comparada que puede ser utilizada de referencia para sancionar casos que no revisten mayor relevancia jurídica penal.”

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; Podemos establecer el resultado de la contratación de la hipótesis global: La Hipótesis Global se aprueba en 79.39 %, y se disprueba en 20.61%.

V. Conclusiones

- Respecto al Empirismo Normativo del art. 388 del C.P. por parte de los operadores del derecho, a razón de que no aplican conceptos básicos los principios de fragmentariedad y mínima interferencia del Derecho penal, en un **86.49%**, y a razón de que no se toma en cuenta el Derecho comparado para dejar totalmente los casos de peculado de uso en manos del Derecho Administrativo porque no se ajusta a nuestra realidad por tener un alto índice de corrupción en el Perú (**50%**); consecuentemente adolecían parcialmente de Empirismo Normativos.
- La comunidad jurídica no conoce los límites del poder punitivo del Estado en el delito de peculado de uso en un 2.70%, conocen muy poco 6.76%; y algo estudiaron el tema 24.32% y solo el 66.22% dominan el tema; en consecuencia adolecen parcialmente de Empirismo Normativos.
- Los operadores del derecho conocen y propugnan la aplicación que de la ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y el art. 388 del C. P., para sancionar por peculado de uso en casos de ínfima cuantía, debido a que el artículo 388 del Derecho penal no ha sido suficientemente claro para determinar la cuantía del bien jurídico afectado para ser pasibles de sanción penal o administrativa.
- La comunidad jurídica (Magistrados y Abogados) propugna la aplicación de planteamientos teóricos tales como: la intervención punitiva del Estado y la potestad administrativa, para sancionar por peculado de uso; a razón de la aplicación de la norma penal y administrativa; debiendo tomarse en cuenta la legislación comparada para complementar la legislación existente, consecuentemente adolecían parcialmente de discrepancias teóricas.

VI. Referencias

- Barrios, E. (2010). *El delito de peculado y la asignación de viáticos a un Funcionario Público*. Lima. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Cordero, E. (2012). *El derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal*. Revista de Derecho, Vol. XXV - Nº 2, Páginas 131-157.
- Donna, E. (2002). *El concepto dogmático del funcionario público en el Código penal peruano*. Revista Peruana de Ciencias Penales, Año VII-VIII, Nº 11. Lima.
- Huamán, D. (2014). *Los delitos de corrupción de Funcionarios en la Jurisprudencia nacional y en los Acuerdos Plenarios*. Lima.
- Mattes, H. (1979). *Problemas del Derecho Penal Administrativo*. T-II. Madrid.
- Meini, I. (2008). *Delitos contra la administración pública*. Lima.

- Montoya, Y. y otros (2013). *Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública*. IDEHPUCP, Lima.
- Orellana, T. (2011). *El principio de mínima intervención penal y su aplicabilidad en los delitos de peculado considerados de ínfima cuantía*. Tesis previa a optar el título de abogado. Loja, Ecuador.
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. 4º Edición. Lima: Editora Grijley.
- Rojas, F. (2012). *Derecho Penal Práctico. Procesal y disciplinario*, Lima: Gaceta Jurídica.
- Rojas, F. (2014). *La Imputación del Delito y de la Pena en los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos*. Lima: Ediciones Jurídicas del Centro. CECAJ. P. 176 – 179.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Civitas.
- Roxin, C. (2000). *Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal*. Barcelona: Marcial Pons.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal: parte general*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2007). *Derecho Penal parte especial*. Lima.
- Villavicencio, F. (2013). *Informe: Adecuación de la Legislación Penal Peruana a la Convención Interamericana contra la Corrupción*. Consultado en: http://www.oas.org/juridico/spanish/agendas/estudio_final_peru.htm.
- Zaffaroni, R. (1998). *Aproximación desde un margen*. Bogotá. Editorial Temis.
- Zaffaroni, R. (2007). *Apuntes sobre el pensamiento penal en el tiempo*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Zavaleta, W. (2006). *Manual para la actividad municipal*. Lima: Editorial Rodhas.
- Zavaleta, W. (2006). *Manual para la actividad municipal*. Lima: Editorial Rodhas.